

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
Sala de Comisiones

EXPTE. N°: 1/2022 - P.Ley

AUTOR: MARINAO Humberto Alejandro

EXTRACTO: Adhiere a la ley nacional n° 25929 de Parto Humanizado y a su decreto reglamentario n° 2035/2015.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL** y **PRESUPUESTO Y HACIENDA** han evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION, con mas las siguientes modificaciones.**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA
DE LEY**

Artículo 1°.- Se subroga el texto de la ley D N° 3263, en virtud de ampliar la cobertura para las personas gestantes, para la persona recién nacida y para los progenitores conforme a lo contemplado en la Ley Nacional N° 25.929 Parto Humanizado, quedando de la siguiente manera:

**“Parto Humanizado y Protección de la persona gestante
Capítulo I**

De los derechos de la persona gestante y su núcleo familiar

Artículo 1°.- El objeto de la presente es brindar un instrumento legal que asegure el ejercicio de los derechos de la persona gestante y le permita resguardar su salud y la del niño o niña en gestación.

Artículo 2°.- Toda persona gestante tiene derecho a:

- a)-Tener información respecto de las opciones en cuanto al embarazo, el parto y la crianza de su hijo o hija, a recibir información detallada sobre todos los lugares, profesionales y métodos disponibles para dar a luz y a recibir cursos de psicoprofilaxis obstétrica.
- b)-Recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y

pruebas que se usan durante el embarazo, el trabajo de parto, parto y período postparto.

c)-Ser considerada, en su situación respecto del proceso de nacimiento, como persona sana, de modo que se facilite su participación como protagonista de su propio parto.

d)- Al parto natural, respetuoso de los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta o de la persona por nacer.

e)- Recibir formas y prácticas que estén respaldados por evidencias científicas.

f)-Aceptar o no los probables beneficios y riesgos potenciales inherentes a la intervención profesional.

g)-Elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor, utilizándose analgésicos o anestésicos sólo si éstos son requeridos específicamente para corregir una complicación.

h)-Conocer el nombre y calificación profesional de la persona que le administra un medicamento o le realiza un procedimiento durante la gestación, trabajo de parto y parto.

i)-Estar acompañada, por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y postparto.

j)-Solicitar la intervención de los servicios de asistencia psico-social, en caso de necesitarlo.

k)-Ser informada acerca de cualquier afección conocida o sospechada de su hijo, durante la gestación.

l)-Elegir una posición para el trabajo de parto y el parto y que sean las convenientes para ella y su bebé.

m)-Tener a su hijo con ella y de lactarlo según sus necesidades, siempre que el recién nacido no requiera de cuidados especiales.

n)-Ser tratada con respeto, y de modo individual y personalizado que le garantice la intimidad durante todo el proceso asistencial y tenga en consideración sus pautas culturales.

ñ)-Ser informada, desde el embarazo, sobre los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo para amamantar.

o)-A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados de sí misma y del niño o de la niña.

p)-Ser informada específicamente sobre los efectos adversos del tabaco, el alcohol y las drogas sobre el niño o la niña y ella misma.

Artículo 3°.- Toda persona recién nacida tiene derecho:

a.) A ser tratada en forma respetuosa y digna.

b.) A su inequívoca identificación.

c.) A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación o docencia, salvo consentimiento, manifestado por escrito de sus representantes legales, bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.

d.) A la internación conjunta con su madre en sala, y a que la misma sea lo más breve posible, teniendo en consideración su estado de salud y el de aquélla.

e.) A que sus padres reciban adecuado asesoramiento e información sobre los cuidados para su crecimiento y desarrollo, así como de

su plan de vacunación.

Artículo 4°.- El padre y la madre de la persona recién nacida en situación de riesgo tienen los siguientes derechos:

- a.) A recibir información comprensible, suficiente y continuada, en un ambiente adecuado, sobre el proceso o evolución de la salud de su hijo o hija, incluyendo diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- b.) A tener acceso continuado a su hijo o hija mientras la situación clínica lo permita, así como a participar en su atención y en la toma de decisiones relacionadas con su asistencia.
- c.) A prestar su consentimiento manifestado por escrito para cuantos exámenes o intervenciones se quiera someter al niño o niña con fines de investigación, bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.
- d.) A que se facilite la lactancia materna de la persona recién nacida siempre que no incida desfavorablemente en su salud.
- e.) A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados especiales del niño o niña.

Capítulo II De las responsabilidades

Artículo 5°.- El Estado provincial a través del sistema de salud, es responsable de garantizar el acceso a todas las personas gestantes a los servicios de maternidad y de supervisar la calidad de dichos servicios.

Artículo 6°.- Cada hospital o centro de salud, público o privado, es responsable de la revisión y evaluación periódicas, de acuerdo con las evidencias científicas disponibles, de la eficacia, riesgos y empleo de los recursos o procedimientos médicos que aplique a las madres y a sus hijos e hijas.

Capítulo III Lineamientos operativos

Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación diseña una Guía de Implementación del Parto Humanizado destinada a los equipos de salud involucrados en procesos de cuidado, atención y gestión de personas gestantes y recién nacidas.

Artículo 8°.- Se establece que en todos los hospitales públicos y las clínicas o sanatorios privados de la provincia de Río Negro Consejerías de Parto Humanizado, cuya integración debe ser determinada por la reglamentación.

Artículo 9°.- Son funciones de las Consejerías de Parto Humanizado:
a. -Establecer encuentros con las personas gestantes en los que se

brinde información detallada de los derechos establecidos en la Ley Nacional n° 25929 de Parto Humanizado.

- b.-Brindar espacios para la información e intercambio sobre embarazo, parto y cuidados de la persona recién nacida.
- c.-Tener en lugares visibles la información sobre las distintas leyes y compartirlas en los distintos encuentros con las personas gestantes.
- d.-Difundir los mecanismos de denuncia ante casos de violencia en los que se vulneren o violenten los derechos establecidos en la presente ley.
- e.-Generar espacios de reflexión interna y realizar actividades de formación e intercambio para el equipo de salud de la institución, a fin de crear estrategias que faciliten el acceso a los derechos de las personas usuarias del sistema de salud.

Capítulo IV

Del programa de información sobre agentes teratogénicos

Artículo 10°.- Se crea el Programa de Información sobre agentes teratogénicos, dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública.

Artículo 11°.- El citado programa instrumenta las medidas más adecuadas para facilitar la difusión de la información necesaria, el acceso oportuno de las embarazadas a la misma y su disponibilidad para el conjunto de los usuarios, profesionales de la salud y organizaciones en general interesados en la temática del mismo.

Artículo 12°.- A partir de la sanción de la presente, la Secretaría de Comunicación en coordinación con el Consejo Provincial de Salud Pública, dispone las medidas conducentes a instrumentar anualmente una campaña masiva de información en los medios de comunicación sobre los agentes teratogénicos y su influencia en la salud de la persona embarazada.

Capítulo V

Del financiamiento

Artículo 13°.- La presente es financiada a través de fondos provenientes de Rentas Generales que el Poder Ejecutivo destine anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Recursos.

Capítulo VI

Autoridad de Aplicación y reglamentación

Artículo 14°.- El Poder Ejecutivo reglamenta los Capítulos III, IV y V de la presente. Los Capítulos I y II son de aplicación efectiva desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 15°.- La presente es de exhibición obligatoria, en lugar visible, en todos los centros asistenciales de salud, públicos y

privados, dentro del territorio de la provincia de Río Negro.

Artículo 16°.- La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Salud o el que a futuro lo reemplace”.

Artículo 2°.- De forma

SALA DE COMISIONES

AVILA

PICA

JOHNSTON

YAUHAR

ALBRIEU

RAMOS MEJIA

ABRAHAM

BERROS

CASAMIQUELA

CIDES

CONTRERAS

FERNANDEZ Julia Elena

FERNANDEZ Roxana Celia

LOPEZ

MANGO

MARTINI

MARTIN

NOALE

SOSA

SZCZYGOL

VALDEBENITO

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 07 de Septiembre de 2022